

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a despacho del señor Juez, el PROCESO EJECUTIVO adelantado por el BANCO DAVIVIENDA S.A, en contra de JOHN JAIRO RENDÓN TOBÓN, informando que mediante oficio 1070 del 09 de septiembre de 2020 el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales, comunicó la apertura de la liquidación patrimonial del aquí demandado. Sírvase proveer de conformidad.

Manizales, octubre 8 de 2020

JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, octubre ocho de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADOS: JOHN JAIRO RENDO TOBÓN
RADICADO: 17001310300620180012700

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se dispone lo siguiente previas las siguientes consideraciones.

1. CONSIDERACIONES

Establece el numeral 7 del artículo 565 del Código General del Proceso lo siguiente:

ARTÍCULO 565. EFECTOS DE LA PROVIDENCIA DE APERTURA. La declaración de apertura de la liquidación patrimonial produce como efectos:

(...)

7. La remisión de todos los procesos ejecutivos que estén siguiéndose contra el deudor, incluso los que se lleven por concepto de alimentos. Las medidas cautelares que se hubieren decretado en estos sobre los bienes del deudor serán puestas a disposición del juez que conoce de la liquidación patrimonial.

Los procesos ejecutivos que se incorporen a la liquidación patrimonial, estarán sujetos a la suerte de esta y deberán incorporarse antes del traslado para objeciones a los créditos, so pena de extemporaneidad. Cuando en el proceso ejecutivo no se hubiesen decidido aún las excepciones de mérito propuestas, estas se considerarán objeciones y serán resueltas como tales.

En los procesos ejecutivos que se sigan en contra de codeudores o cualquier clase de garante se aplicarán las reglas previstas para el procedimiento de negociación de deudas.

En consecuencia, de lo anterior y por así disponerlo el artículo previamente citado se ordenará i) la remisión del expediente contentivo del proceso ejecutivo promovida por BANCO DAVIVIENDA S.A, en contra de JOHN JAIRO RENDÓN TOBÓN al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES para que allí se surta todo el trámite correspondiente a la liquidación patrimonial del señor RENDÓN TOBÓN y ii) dejar a disposición del juez del concurso las medidas cautelares decretadas en esta causa litigiosa.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales-Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el envío del PROCESO EJECUTIVO adelantado por BANCO DAVIVIENDA S.A, en contra de JOHN JAIRO RENDÓN TOBÓN al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES como consecuencia de la apertura del proceso liquidación patrimonial del señor RENDÓN TOBÓN,

ello en atención a lo previsto en el numeral 7 del artículo 565 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DEJAR a disposición del JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES las medidas cautelares decretadas respecto de los bienes inmuebles con matrículas inmobiliaria 100-41927, 100-93048.

TERCERO: ACCEDER A LA SOLICITUD DE CERTIFICACION efectuada por el DEMANDANTE deberá cancelar el arancel judicial para la expedición de certificaciones (Acuerdo PCSJA18-11176 del Consejo Superior de la Judicatura del 13 de diciembre de 2018).

CUARTO: LÍBRESE los oficios correspondientes

QUINTO: HACER las anotaciones respectivas en el libro radicador del Despacho y en el Sistema Siglo XXI

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ



Firmado Por:

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

757deae2d214832bd28c1c017ee6c59cda2161bd3e7e73451b3ca2b9034023

10

Documento generado en 08/10/2020 05:39:15 p.m.